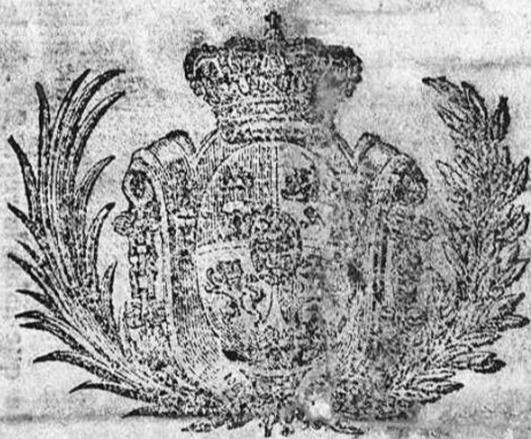


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210. Precio de la subscricion, 3 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Entrada S.M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de la Cornua, consultando si los profesores que con arreglo á la Real orden de 31 de Junio de 1821 examinan á los individuos que aspiran á ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los sesenta reales que á cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion á que la de 23 de Mayo de 1837 se tiene únicamente á mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; teniendo en consideracion, además de esto, que no hay razon alguna para obligar á los examinadores que se nombren por las respectivas Diputaciones provinciales, á que hagan gratuitamente este servicio; se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las reales órdenes de 3 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto á los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refieres solo á los gastos de su espedicion, y no deroga lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone á cada uno de los examinadores la cantidad de sesenta reales vellon á cargo de los que soliciten el examen.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para el debido ca-

nocimiento de los interesados. Logroño 30 de Mayo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 45.

La Diputacion ha llegado á observar con sentimiento la indiferencia de la mayor parte de las municipalidades de la provincia en cumplir con lo que prescribe la ley respecto del rendimiento de las cuentas de la epoca de su administracion. Unas por su resistencia, ó por su morosidad en presentarlas, otras por su falta de energia para exigir las á las que les precedieron, lo cierto es que muy pocas son elevadas al examen de la superioridad en el termino que debieran; siendo muchas las que llevan consigo aquella inexactitud y obscuridad que son sintomas de la impureza, y viniendo por fin á resultar que varios Ayuntamientos quedan sin darlas y son causa que así se enmarañe más cada año el regimen economico de su pueblo, y se aumenten las dificultades que se esponen á la marcha noble y franca que ya es tiempo de que se empiece á observar en los hombres que obtienen la confianza del público para el manejo de sus caudales. Por corresponder segun es debido á esta misma confianza; por su honor, por su delicadeza, por su amor propio deberian apresurarse los Ayuntamientos, así como todo el que ha tenido sobre sí la pesada carga de administrar bienes agenos, á libertarse del peso que ha de agoviarlo mientras no muestre los terminos en que administró: de manera que causa admiracion el que en

materias donde no debería obrar otro estímulo que el del propio interés, sea preciso recurrir á las prevenciones de la ley, ó á exhortaciones fundadas en el derecho de los que contribuyen con el producto de su sudor y fortuna para el levantamiento de las cargas tanto vecinales como del Estado. En esta virtud ha acordado la Diputacion las siguientes medidas.

1.^a Inmediatamente al recibo de esta Circular los Alcaldes y Ayuntamientos actuales obligaran, y si es necesario apremiarán á sus predecesores que no hubiesen rendido sus cuentas, á que las formen y presenten incluyendo en ellas toda clase de caudales públicos que hubieren entrado en su poder.

2.^a Estas cuentas serán examinadas por los Concejales y por otro número igual de mayores contribuyentes; opondran por escrito los reparos de que las encuentren dignas, y las comunicarán de nuevo á el Ayuntamiento cesante para que los conteste. En vista de su contestacion, volverán los Ayuntamientos y mayores contribuyentes á estampar sus obserbaciones, que autorizarán con sus firmas

3.^a Las cuentas que ya hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento actual para el dia en que se reciba esta Circular, volverán á ser examinadas por los mayores contribuyentes, llenándose en ellas las formalidades y requisitos que se previenen en el artículo anterior.

4.^a En el preciso término de un mes desde esta fecha todos los Ayuntamientos remitirán á la Secretaria de la Diputacion un extracto de las cuentas arreglado en todo al modelo adjunto. = Logroño 3 de Junio de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon,

200

Estracto de la cuenta general de todos los caudales que han estado á cargo del Ayuntamiento del año 183

CARGO.	DATA.	OBSERVACIONES.
<p>Aquí todas las partidas que ha debido cobrar por repartimiento y otras que por cualquiera razon han debido estar á su cargo, espresando su procedencia con la posible concision y claridad.</p>	<p>Aquí las diferentes que la formen con espresion del número de los documentos que justifican cada una de ellas.</p>	<p>Las que parezcan necesarias para mayor aclaracion y mas facil inteligencia de este sucinto estracto.</p>
<p>TOTAL.</p>	<p>TOTAL.</p>	

RESUMEN.

CARGO.	106,724
DATA.	663,615
Alcance contra el Ayuntamiento. 53,111	

NOTA.—En seguida de este estracto se pondrá copia literal de la aprobacion ó censura del Ayuntamiento y mayores contribuyentes y de las observaciones de que habla la regla 2.ª de la circular.

Firma del Secretario ó Fiel de fechos

Firma del Alcalde.

Firma de un mayor contribuyente.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente mes me comunica la Real orden siguiente.

Por Reales Decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836 se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos Nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de Marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de Setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de Subtenientes del Ejército. Los comprendidos en la concesion podian optar entre la charretera y la cruz con que fué sustituida; pero esta opcion respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellas; pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia á los que los habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de Marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al Ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que también gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de Marzo promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando, por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension conrados en la dificultad que para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su y realero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede; ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la peninsula é islas adyacentes, el plazo improrogable de dos meses, conta

dos desde el día en que se publique esta resolución en el boletín oficial de esa provincia.

Y se hace pública por medio del boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia Logroño 30 de Mayo de 1838. = Rodrigo Fernández Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

De Real orden comunicada por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 23 del actual, me dice el Sr. Subsecretario lo que sigue.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la gobernación de la península, al inspector general de la milicia nacional, lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la comunicacion de V. E. de 15 de abril último manifestando hasta que punto llegó el patriotismo, decision y arrojo de los milicianos nacionales de la Villa de Ezcaray haciendo frente á la faccion de Negri cuando invadió parte de ella; y enterada con satisfaccion S. M. de la loable conducta de los referidos nacionales, se ha servido resolver que V. E. y el Gefe Político de Logroño propongan lo premios á que se consideren acreedores á los que más se distinguieron entre aquellos valientes.

Lo que se hace publico por medio del boletín oficial para satisfaccion de los interesados, interin por mi parte doy cumplimento á lo resuelto por S. M. y para que los demás milicianos nacionales y patriotas de todas clases vean la tierna solicitud con que S. M. trata de premiar sus constantes y leales esfuerzos. Logroño 31 de Mayo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Sr. Comandante General de esta provincia me comunica con fecha de ayer el oficio siguiente.

El Excmo Sr. Capitan General de Castilla la vieja con fecha 25 de mayo último me dice lo siguiente.

El día 20 del actual se han fugado de la columna de prisioneros que marcha á Ciudad Rodrigo el titulado capitan faccioso D. Domingo Mendez Valsela y el presbitero D. Juan Cascon, cura que fue de Cubillos, y cuyas medias filiaciones acompaño adjuntas. Ruego á V. S. que inmedia-

tamente circule ordenes á los comandantes de armas de su comprension para que dichos profugos puedan ser habidos y se les remitan con la seguridad debida para el mejor y más cumplido exito de esta captura con vendra se ponga V. S. de acuerdo con el gefe superior político de esa provincia á fin de que encargue á las justicias y ayuntamientos lo necesario para el logro del fin indicado.

Lo que con inclusion de copia de las medias filiaciones de los dos fugados, traslado á V. S. para los fines que indica S. E.

Capitanía General de Castilla la vieja. = Estado Mayor. = Media filiacion de D. Domingo Mendez Valsela, natural de Asturias, su edad de 45 á 50 años: su estatura no llega á 5 pies, color triguño, pelo y barba canosa, calbo, la nariz abultada á resultas de irisipela, llevando un pantalon negro muy viejo y una casaquilla corta de paisano: otra de D. Juan Cascon cura de Cubillos partido de Cerbera Obispado de Palencia, edad de 40 años, estatura 5 pies dos pulgadas, color moreno, poca barba, nariz larga, ojos negros; ropa vestido con una zamarra vieja, pantalon pardo, sombrero redondo de copa alta. = Fernando Borbolla = Es copia. = Carondelet = Es copia. = Francisco de Paula Alcalá.

Y he dispuesto se inserte en este boletín oficial para que las justicias procuren por todos los medios posibles el arresto de los indicados sujetos, caso de presentarse en sus jurisdicciones. Logroño 2 de junio de 1838. Rodrigo Fernández Castañon.

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

La cuota de 9000 reales repartida entre los pueblos de este Juzgado para atender al alimento diario de pobres presos no ha sido suficiente llamar en su totalidad esta necesidad hasta el presente. Tan sagrada obligacion, no admite dilacion en su cumplimiento; y por lo mismo encargo y prevengo bajo su mas estrecha responsabilidad á los Sres. Alcaldes de la comprension de el que en el improrogable término de ocho dias recauden de los vecinos sujetos á su jurisdiccion igual cantidad, que la anterior y bajo las mismas proporciones señaladas en el boletín de la provincia número 8 la cual al décimo dia desde la publicacion de este aviso deberá haber ingresado en

poder del depositario; y pasados sin hacerlo, sin mas citacion saldrá una comision de apremio contra los que fueren morosos en la egecucion de lo que se les previene. Juzgado de 1.ª instancia de la Ciudad de Logroño y su partido á 2 de Junio de 1838. = Lorenzo Cobos.

D. Santiago Maria Rodriguez de Ceta, Administrador General de las Salinas Nacionales de esta Villa de Poza y subalternas de su Partido.

Hago saber: que en providencia de este día, y á virtud de orden de la Direccion general de rentas unidas de 22 del corriente, tengo resuelto sacar á remate la conduccion y transporte de sales necesarias para el consumo de la provincia de Logroño hasta fin de junio del año que viene de 1839, desde las fábricas nacionales de esta villa y subalternas de Buradosi y Herrera á los Alfolies de aquella, y señalado los dias cinco, diez, y diez y siete del inmediato mes de junio en esta casa Administracion y hora de ónceda su mañana.

Las personas que quisieren hacer postura á dicha conduccion y transporte, acudan que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto. Dado en dicha Villa de Poza á 28 de Mayo de 1838 = Santiago Maria Rodriguez de Ceta. = Por su mandado Luis Perez Cariega, Secretario.

Abilitacion de Retirados de la provincia de Logroño.

Para que los retirados de esta provincia, y demas clases pasivas que corresponden á ella, no bacilen un momento de quien es su habilitado para el presente año de 1838: se hace saber que ha sido nombrado para este cargo D. Tomas Martinez, residente en esta Ciudad, y apoderado que fue en los años anteriores de las referidas clases, con quien podran entenderse todos los interesados en cuanto fuere analogo á dicha abilitacion; y mediante al retraso de pagos que se sufre, los que se dirijan á el con cualesquiera objeto, haciendolo por el correo, franquearan las cartas, pues de lo contrario quedaran sin sacarlas de dicha oficina.

Así mismo no puedo menos de encargar la puntualidad á los que justifican mensualmente como los que lo hacen por trimestres en que no sean morosos en hacerlo en las mismas e-

porcas que estan señaladas, cuyos documentos mandaran los de fuera, bien por persona de su confianza ó por el correo francos de porte, pues que el sopor-
tar los gastos de la correspondencia, y remision de documentos seria cuan-
to las pagas, y agencias del abilitado esta-
rian corrientes: Por tanto suplico á las
justicias donde residan cualesquiera de
los de las clases referidas tengan á bien
dar notoriedad de este anuncio á los
interesados, y no puedan alegar igno-
rancia. Logroño 2 de junio de 1838.
=El Abilitado Tomas Martinez.

ARTICULO NO OFICIAL.

Logroño 28 de Mayo de 1838.

En el pueblo de Sojuela, distante dos leguas y media de esta Ciudad, hay una jóven de 28 años llamada Manuela Romero, de quien se contaban pro-
dijos, entre ellos el de que se mante-
nia de muchos meses á esta parte en
la cama sin comer ni beber. Las gen-
tes sencillas del pais dieron en visitar-
la atrayendo la concurrencia, y los di-
chos de las unas la curiosidad de las
otras, tanto que el Gefe político para
apurar la verdad y desvanecer las ilu-
siones que se iban haciendo demasiado
graves, determinó en la mañana de a-
yer sorprender la casa de la llamada
Santa en compañía de un eclesiástico
condecorado y un médico, á que aso-
ciados el Alcalde, cirujano y un cape-
llan del pueblo entraron á la habita-
cion donde estaba la portentosa Ma-
nuela, que con efecto despedia el olor
agradable que tanto se ponderaba, y la
hallaron tendida y medio incorporada en
una aseadisima cama con un crucifijo á
su lado sobre unos pañitos á manera de
corporales, y lo restante de la habita-
cion, que estaba cerrada para toda la fa-
milia excepto su madre, lleno de estam-
pitas y mil chucherias mongiles, todo
con muchisima limpieza y esmero: se
la hicieron varias preguntas, á que no
contestó, manteniendose siempre inmo-
vil, los ojos casi cerrados, y cubiert de
la ropa hasta la barba, se dejó ves uni-
nar de los facultativos, quienes a egu-
raron tener el pulso dilatado y muy
regular.

Preguntada su madre aseguró que
su hija no habia comido ni bebido co-
sa alguna, ni aun se habia movido de
aquella postura, desde el Domingo de
ramos en que habia recibido el biatico
por hallarse enferma; pero á la cabe-
zera de su cama se encontró una puer-
tecita en el tabique, la cual abierta se
vió ser una despensa muy curiosa don-
de se encontraron porciones mas ó me-
nos considerables de dulces de varias
clases, vizcochos comunes y de canela,

bolados, mantequillas, ciruelas, pasas,
igos, orejones, nueces, castañas, pasti-
llas de maizavisco, cajas de turrón, ma-
zapanes, chocolate abundante, yemas,
almendras, panales de miel virgen, li-
mones, naranjas, manzanas y varias bo-
tellas una con licor de canela y otras
con vinagre, agua y zumo de agraz,
y hasta vacalao en pequeños trozos: re-
convenida la madre por qué tenia
tantas cosas á la cabecera de la cama
de su hija si alli nadie entraba y esta
ni comia ni bebia, contestó que para
la gente de casa (que son unos pobres)
y para los que fuesen ó viniesen; mas
preguntada una hermanita tostada del
sol, medio descalza, contestó que de a-
quellas cosas no la daba mientras no es-
tubiese enferma. Su astuta madre re-
convenida sobre otra falta de verdad,
contestó con mucho desembarazo, que
*una mentira bien compuesta vale mu-
cho y poco cuesta.*

Se habia esparcido tambien la voz
de que cuanto mas las gentes se acer-
caban á la cama de la enferma, mas
se sentia una fragancia celestial sin
saberse de donde venia; pero examina-
da la alcoba, se hallaron detras de una
gran jofayna y una jarra de agua ven-
dita, varios manojos de yerba buena,
cantueso y otras flores aromáticas.

Se permitió entonces (á pesar de la
madre) que subiesen las gentes de
Logroño y otros pueblos de que esta-
ba enchida la calle, y era admira-
ble el ver los diferentes efectos que en
ellas causaba la vista de aquel especta-
culo, porque al paso que algunas les
llamaba la atencion la gran reposteria
que tenian de manifesto, otras no ve-
ian sino los cristitos, el habito, la ca-
ja, y las velas de su entierro, y guarda-
ban con veneracion las yervas aromá-
ticas que el Gefe les repartió para que
comparasen su olor con el que llama-
ban venido de los cielos.

Comparecido el párroco hizo ver que
él en nada habia contribuido á la ilu-
sion de las gentes, ni aun habia diri-
gido su conciencia, sino un clérigo de
un pueblo inmediato; y oidas las per-
sonas sensatas y los facultativos resul-
tó, que esta jóven fué pastora, se crió
casi siempre en el campo y acostum-
brada á un escaso alimento; que ha-
ce pocos años estando ya para casarse,
perdió su novio la cabeza y murió sin
efectuarse el matrimonio; desde enton-
ces la Manuela comenzó á turbarse, á
creerse acometida del demonio, y á la-
mentarse de no poder entrarse monja.
Este estado de agitacion la hizo come-
ter actos de enagenacion mental; y se-
gun la observacion del medico está su-
friendo un desorden en el sistema ner-

vioso y funcional de la matriz, agrava-
do por el istérico, y una especie de ve-
sania religiosa por la mala direccion
espiritual, por su temperamento y por
pasiones contrariadas, sin que sea mi-
lagroso que por los motivos dichos pu-
diera pasar algunos dias sin alimento.

Se trató en seguida de sacarla de
aquella especie de parasismo en que
parecia estar, aplicándola á la nariz el
humo de una pajilla de azufre; mas
apenas la vió preguntó que iban á ha-
cer con ella, y desde entonces empezó
á hablar aunque en voz muy baja, mas
no quiso contestar á algunas pregun-
tas sin que antes la diese licencia su
confesor, y conseguida dijo; que hasta
el dia de la Ascension no habia tomado
alimento alguno, y que desde él estaba
sostenida por un sorbo de agua que
le habia dado cierta persona que no
conocia.

En vista de todo dispuso el Sr. Ge-
fe político que se clavase la ventana
de la habitacion, y que despues de re-
tirados todos los efectos de la despen-
silla tomase el párroco la llave del
cuarto, en el cual no entrase sino él, el
cirujano y una muger de toda su con-
fianza á reconocer si menguavan los
efectos de comer y beber, que la pusie-
sen al lado de la cama despues de es-
crupulosamente medidos y pasados, y
se despidió previniendo á la vieja que
si no descubria espontaneamente la
supercheria de que hasta entonces ha-
bia usados iria á acabar sus dias á una
Galera.

¡Oportento! muy poco distante es-
taba todavia del pueblo la comitiva,
cuando la enferma se levantó y vistió,
y ya hoy se la vió ir á la Iglesia á re-
cibir la comunión, con lo cual que-
dó desvanecida una ilusion perjudicial
á la religion y á las costumbres, á quie-
nes nada ofende tanto como el error
y la hipocresia: la verdad nunca se apo-
ya en la mentira.

(La Redaccion.)

ANUNCIOS.

El Caballero que quisiere permutar
un destino de 4000 rs. anuales en
Madrid por otro equivalente en esta
Ciudad, se avistara en la calle mayor
numero 383, y se le enterará de sus
circunstancias.

=Se halla vacante el partido de ciru-
jano de la Villa de Herbias, su dotacion
consiste en 70 fanegas de trigo, el ca-
vildo eclesiastico por separado, y ha
de pagar las contribuciones: gozará de
todos los bienes comunales si los hu-
biere como un vecino: se proveerá en el
dia 13 del mes de junio

Logroño: Imprenta de D. Domingo Ruiz,
Editor responsable.